



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 07 de Marzo de 2012 No. 358

## TERCERA SECCION

### INDICE

Publicación Estatal:	Página
Pub. No. 3218-A-2012-A Acuerdo de Adjudicación de Contrato, para la ejecución de un Proyecto de Prestación de Servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica, por Generación Eólica a favor de la Empresa EÓLICA DE ARRIAGA S.A.P.I. DE C.V. ....	2

**Publicación Estatal:****Publicación No. 3218-A-2012-A**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Biodiesel Chiapas.

**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN**

Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas y su Reglamento, y en uso de sus facultades, el Comité de Adjudicación de Contratos ha realizado el análisis correspondiente de la documentación que le fue presentada para la ejecución de un Proyecto de Prestación de Servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica por Generación Eólica, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. De acuerdo con lo previsto en el artículo 36, fracción I, de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y en los artículos 2° y 3°, Fracción XII, de la ley de la Comisión Reguladora de Energía, el autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales es una actividad que puede ser realizada por particulares o personas de derecho público siempre y cuando cuenten con el permiso correspondiente otorgado con la Comisión Reguladora de Energía. El referido artículo 36, fracción I, también previene cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica, tendrá el carácter de copropietarios de la misma o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de necesidades de autoabastecimiento de los socios.
- II. En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente posible para Biodiesel Chiapas, las Entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios del Estado de Chiapas generar energía eléctrica, a partir de una misma central eléctrica y destinarla para fines de autoconsumo. El alto potencial eólico que existe en el Estado de Chiapas, los avances de la industria eoloelectrónica y los recientes cambios regulatorios en materia de interconexión y transporte de energía eléctrica para proyectos de energía renovable, permitan desarrollar proyectos en el Estado que aprovechen la energía cinética del viento para generar electricidad y con ello reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuir al desarrollo sustentable de nuestro país.
- III. Para llevar a cabo un proyecto de esta naturaleza es necesario invertir una cantidad importante de recursos y contar con la tecnología, capacidad y experiencia para diseñar, construir, equipar, operar y explotar un Parque Eólico. Las Entidades de la administración Pública Estatal y los municipios del Estado de Chiapas no cuentan con suficientes recursos presupuestarios para ello ni con la tecnología, capacidad y experiencia necesarias para desarrollar un Parque Eólico. Sin embargo, el marco jurídico vigente ofrece alternativas viables para allegarse de esa tecnología, capacidad y experiencia, y desarrollar proyectos con recursos del sector privado.

IV. La Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas, tiene por objeto establecer las bases para que el sector privado en asociación con el sector público, diseñe, financie, construya, equipe, opere y explote infraestructura pública o privada, mediante incorporación de técnicas de distribución de riesgos e inversión de recursos preferentemente privados, siempre que ello permita el cumplimiento de los fines que sean competencia de Biodiesel Chiapas, las Entidades de la Administración Pública Estatal o de sus municipios.

V. Con fecha 30 diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas No. 346, Cuarta Sección, el Decreto No. 042, por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, autoriza al Ejecutivo del Estado la ejecución de un proyecto para el autoabastecimiento de energía eléctrica por generación eólica, así como para constituir un fideicomiso de garantía y fuente de pago hasta por 20 años.

La autorización que se sometió a la aprobación de la LXIV Legislatura del Estado de Chiapas, especifica la ejecución de un proyecto de autoabastecimiento de energía eléctrica por generación eólica que consistirá en la implantación de 16 turbinas eólicas de 1.5 – 1.8 MW de capacidad bruta, cada una en la zona de "La Providencia" perteneciente al Municipio de Arriaga; Chiapas.

Asimismo, autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia competente del sector centralizado o paraestatal, la firma del Contrato de Prestación de Servicios a largo plazo con la o las instituciones del sector privado que en su caso reúnan los requisitos que la legislación de la materia establezca para su contratación en cuanto al autoabastecimiento de energía eléctrica por generación eólica.

VI. Que con fecha 09 de febrero de 2012, la sociedad denominada Eólica de Arriaga S.A.P.I. de C.V.; sin número de oficio, manifestó su interés para ser el desarrollador del proyecto declarando en su manifestación contar con derechos exclusivos, los cuales demuestran su viabilidad para que la misma sea considerada como adjudicataria directa de dicho contrato.

VII. Biodiesel Chiapas, previa reunión con el inversionista proveedor acordó realizar una visita de campo al lugar donde se desarrolla la ejecución del proyecto, constatando los avances físicos del proceso constructivo y de instalación. Se anexan fotos y videos.

VIII. Con apego a lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas (PPS), así como en los artículos 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la misma Ley, se conformó el "Grupo de Trabajo" para el Proyecto de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica por Generación Eólica; teniendo lugar el día 28 de febrero del presente año, participando funcionarios del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; Secretaría de Hacienda; Secretaría de Economía y el propio Biodiesel Chiapas. Se anexa Acta.

IX. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas, así como en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma Ley, se formaliza la conformación del "Comité de Adjudicación de Contratos" para el Proyecto de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica por Generación Eólica, como Órgano Colegiado para efectuar y validar el procedimiento de adjudicación del contrato del proyecto en referencia; teniendo lugar el día 29 de febrero del presente año participando funcionarios de la Secretaría de Hacienda; Función Pública y el propio Biodiesel Chiapas.

- X. El "Grupo de Trabajo" del Proyecto de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica, por Generación Eólica; analizó y discutió la propuesta presentada por la Empresa Eólica de Arriaga S.A.P.I. de C.V.; en la cual manifestó su interés de ser el desarrollador del proyecto y declaró contar con derechos exclusivos así como permisos para desarrollar el proyecto, los cuales fueron revisados por los miembros del "Grupo de Trabajo", acordando de forma unánime hacer llegar al Comité de Adjudicación de Contratos el total de la documentación presentada por la Empresa para los fines que estime procedentes.
- XI. Con fecha 02 de marzo del presente año, el Ing. Marco Antonio Coutiño Gómez, Director General de Biodiesel Chiapas; solicitó mediante Memorandum No. BCH/DG/0006/2012; al Comité de Adjudicación de Contratos, para que este analice la propuesta presentada por la Empresa Eólica de Arriaga, S.A.P.I. de C.V.; y, en su caso, proceda a iniciar con los trabajos preparativos para una adjudicación directa.
- XII. Es importante considerar, que entre los diversos beneficios de dicho proyecto, destacan: que la ejecución del Proyecto está alineada con el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, la cual permitirá generar ahorros económicos al Estado y a los municipios por reducciones en la facturación de energía eléctrica, mismo que no requiere de ninguna inversión por parte del Estado y municipios, por lo que no distrae las inversiones que se pudieran ejercer en otros sectores económicos.
- XIII. El Estado de Chiapas posee un marco jurídico sólido para contratos de prestación de servicios de largo plazo, dado que cuenta con su fundamento en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas y su respectivo Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

- I. En términos de lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas, un Contrato se puede adjudicar mediante los procedimientos de contratación por: a) licitación pública, b) invitación restringida, o c) adjudicación directa. Sin embargo el artículo 43 de la misma Ley señala expresamente que sólo podrá adjudicarse directamente un Contrato cuando se esté en los supuestos establecidos por el artículo 41 de la Ley.
- II. La Fracción V, del referido artículo 41 de la Ley, otorga facultades a la Entidad Convocante para optar por adjudicar el Contrato a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, cuando el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de cierta propiedad intelectual u otros derechos exclusivos.
- III. Así pues, en el Proyecto que nos ocupa, es decir, en el caso del Proyecto de Prestación de Servicios consistente en la realización del Parque Eólico para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica por Generación Eólica, se considera que tiene el fundamento para contratar el mismo mediante el procedimiento de adjudicación directa, en virtud de que la Empresa Eólica de Arriaga S.A.P.I. de C.V.; en adelante el "Potencial Inversionista Proveedor", es legítimo titular al día de hoy de los siguientes derechos exclusivos:
- a) Cuenta, desde hace 03 años, con los estudios de viento y potencial eólico. El Potencial Inversionista Proveedor ha concluido que los inmuebles ubicados en el municipio de Arriaga, (en lo sucesivo el "inmueble") cuentan con un promedio de 9 m/s; es de señalarse que las

- prácticas prudentes de la industria eoloelectrónica impone la necesidad de contar con dichos estudios de potencial eólico, los cuales manifiestan y demuestran la viabilidad técnica de instalar el Proyecto en el Inmueble.
- b) El Potencial Inversionista Proveedor tiene la legal posesión de los Inmuebles en el Predio "La Providencia".
- c) El Potencial Inversionista Proveedor solicitó y obtuvo de la Subdirección de Programación de la Comisión Federal de Electricidad, el estudio de prefactibilidad de interconexión como es requerido por la Comisión Federal de Electricidad, según lo acredita con el oficio No. G1001/2001/211 de fecha 30 de mayo de 2011, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
- d) El Potencial Inversionista Proveedor cuenta con la adquisición y propiedad de las turbinas eólicas requeridas para poder producir energía eléctrica con la capacidad de 28 MW ya señalado, a efecto de cumplir con los fines de autoconsumo de diversas Entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios que libremente decidan adherirse en su momento al Proyecto de Prestación de Servicios, según lo acredita con el entendimiento previo al contrato de obra / EPC ("Engineering Procurement and Construction") celebrado el día 23 de junio de 2011.
- e) El Potencial Inversionista Proveedor cuenta con la factibilidad de uso y destino de suelo de los inmuebles emitido por la instancia municipal correspondiente, contenido en la Constancia de Suelo No. 01/Abril/2011 de fecha 05 de abril de 2011.
- f) El Potencial Inversionista Proveedor cuenta con el estudio de NO Evidencia Arqueológica emitido por el instituto Nacional de Antropología e Historia, lo cual se demuestra con el Oficio No. 401.F (4)90/2011/DCHIH/837 de fecha 26 de julio de 2011.
- g) El Potencial Inversionista Proveedor cuenta con la autorización de Uso de Cambio de Suelo en Términos Forestales, emitido por la Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, según consta en la bitácora No. 07/DS-0152/03/11, de fecha 8 de julio de 2011.
- h) El Potencial Inversionista Proveedor cuenta con Dictamen de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio No. D.F.CHIS.SGPA/UGA/2759/11, de fecha 29 de junio de 2011.
- i) El Potencial Inversionista Proveedor cuenta con permiso de licencia de construcción emitido por la instancia municipal correspondiente, sin número de oficio de fecha 11 de agosto de 2011.
- IV. Cuenta con estudios técnicos, legales y financieros mediante los cuales se dieron las autorizaciones correspondientes previstas en la Ley y su Reglamento. Asimismo, El Potencial Inversionista Proveedor presenta copia del Acta Constitutiva debidamente requisitada, inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Cédula de Identificación Fiscal.

- V. De igual manera, cabe señalar que en virtud de la naturaleza de los derechos exclusivos del cual es titular el "Potencial Inversionista Proveedor" y que se fundamenta y justifica, no cabe la posibilidad de adjudicar el contrato mediante un procedimiento de invitación restringida o licitación pública, puesto que el Potencial Inversionista Proveedor es el único titular de dichos derechos exclusivos para los fines del proyecto, por lo que Biodiesel Chiapas, en base a sus necesidades y atribuciones, requiere adjudicar de manera directa con fundamento en la Ley y Reglamento de Proyectos de Prestación de Servicios.

Por lo anteriormente expuesto y como han quedado acreditados los elementos establecidos por la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas; en virtud de tal cumplimiento con cada uno de ellos y habiéndose determinado legalmente la viabilidad del Proyecto, así como las validaciones y autorizaciones correspondientes. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 9º, 40, 41 y 43 de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas; así como lo dispuesto en el artículo 80 de su Reglamento, este Comité emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En virtud de que han quedado debidamente fundados y acreditados los requisitos dispuestos por la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas y que el supuesto para la adjudicación directa contenido en la fracción V, del artículo 41 de la citada Ley y en uso de la facultad que otorga el numeral 40 de la Ley, es procedente hacer la ADJUDICACIÓN DIRECTA del Contrato para la ejecución de un Proyecto de Prestación de Servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica, por Generación Eólica a favor de la Empresa EÓLICA DE ARRIAGA S.A.P.I. DE C.V.

Se resalta que este proyecto no requiere de ninguna inversión por parte del Estado (Dependencias y/o Entidades), y municipios que deseen adherirse por lo que no distrae las inversiones que se pudieran ejercer en otros sectores económicos, en cambio la consolidación del mismo deberá permitir generar ahorros económicos al Estado y a los municipios por reducciones en la facturación de energía eléctrica. Por lo que, la Empresa previo a la firma del contrato, deberá considerar una tarifa preferencial de acuerdo a la oferta vigente en el mercado.

Asimismo, no se representan riesgos técnicos para el Estado y municipios debido a que siempre estarán interconectados a las Líneas de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). En consecuencia este proyecto deberá generar empleos directos e indirectos importantes, así como, la generación de energía limpia evitando emisiones de contaminantes dañinos para el medio ambiente y la salud.

Lo anterior, en apego al Decreto No. 042, de fecha 30 diciembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 346, Cuarta Sección; por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** De lo anterior notifíquese a la Empresa adjudicada, para que en el término de 08 (ocho) días naturales presente al Comité de Adjudicación de Contratos la documentación requerida en el Anexo 1, para su validación respectiva y formalización del Contrato, y con ello tendrá hasta 30 (treinta) días naturales, como lo dispone el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Proyecto de Prestación

de Servicios del Estado de Chiapas, para que se presente ante la Entidad Convocante para la firma correspondiente, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, quedará sin efecto la presente adjudicación.

**TERCERO.-** En apego a lo establecido en el artículo 30, último párrafo, de la Ley Proyectos de Prestación de Servicios, así como 53 del Reglamento de la Ley Proyectos de Prestación de Servicios, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del presente Comité de Adjudicación de Contratos, a realizar los trámites legales para dar publicidad al presente Procedimiento de Adjudicación Directa del Proyecto de Prestación de Servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica, por Generación Eólica; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Siendo todo conducente a tratar dentro del presente acto a las 16:30 horas del día miércoles 07 de marzo de 2012, se da por terminada la misma levantándose el Acuerdo correspondiente, firmando al calce los que en ellas participaron; aclarando que la falta de alguno de ellos, no valida la misma, quedando firme su contenido, y procediendo a entregarse copia de la misma a los funcionarios respectivos.

ARQ. GABRIELA ALVARADO ALBORES, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS Y JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE BIODIESEL CHIAPAS.- LIC. BERLAÍN URBINA GUTIÉRREZ ZAMORA, ASESOR DE LA UNIDAD DE ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y SUPLENTE DEL LIC. JORGE ARMANDO CETINA LEÓN, 1er. VOCAL DEL COMITÉ.- LIC. LAURA SILVA CÁRDENAS, COORDINADORA DE LA UP3 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y 2º VOCAL DEL COMITÉ.- C.P. FRANCISCO CORZO AGUILAR, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL COMITÉ.- LIC. CLAUDIA GUADALUPE CASTELLANOS GALDÁMEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE BIODIESEL CHIAPAS Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ.- Rúbricas.